

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, emitida por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311304523000001.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día trece de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, la cual quedó registrada bajo el folio número 311304523000001, en la cual requirió:

"...

QUISIERA SABER: 1. ¿CÓMO SE PROMOVIÓ LA ADOPCIÓN DEL ENFOQUE DE DD? HH. ¿Y GÉNERO EN LA REVISIÓN DEL DIAGNÓSTICOS MENCIONADOS EN EL PAE DE 2022? 2. EL PERFIL DE LOS EVALUADORES MENCIONADOS EN EL EQUIPO TÉCNICO DE LAS EVALUACIONES AL PP 421 IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS 2022 Y P 515 MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO 2022, L.E SHIRLEY AGUILAR, L.E GRECIA HERRERA Y L.E. LUIS HALL. QUISIERA SABER CUÁLES SU EXPERIENCIA, EVALUACIONES PREVIAS REALIZADAS Y APTITUDES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES EN COMENTO Y EN CASO DE SER CONTRATADAS BAJO EL ESQUEMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PRECISAR CÓMO ACREDITAN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA SER CONTRATADOS BAJO ESTE ESQUEMA QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA, DEBEN CONTRATARSE A PERSONAS EXPERTAS EN EL TEMA DEL QUE SE TRATE. DEL MISMO MODO, REQUIERO SABER LA EXPERIENCIA Y LAS ACREDITACIONES EN MATERIA DE EVALUACIÓN PARA DIRIGIR LAS EVALUACIONES DE 2022 Y 2023, QUE TIENEN TANTO EL DIRECTOR L.E. JUAN CARLOS PÉREZ VALDEZ, COMO EL JEFE DE DEPARTAMENTO EL MTRO. RODRIGO J. ESPADAS HERRERA. 3. ¿CUÁLES FUERON LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS EVALUADOS EN 2022 Y EN LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA? 4. LAS CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS Y TALLERES MENCIONADOS EN EL PAE 2022? 5. PRECISAR CUALES FUERON LAS MODIFICACIONES AL PAE 2022, DE ACUERDO CON EL OFICIO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022 TITULADO "MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2022", TODA VEZ QUE EL CUADRO 3 DEL APARTADO 4.3.2 DEL OFICIO Y DEL PAE SON IGUALES. 6. EL GASTO REALIZADO POR LAS EVALUACIONES REALIZADAS EN 2022, EN CASO DE NO HABER EJERCIDO RECURSOS EN ESAS DOS EVALUACIONES, A DÓNDE SE DIRIGIERON LOS RECURSOS PÚBLICOS APROBADOS PARA LAS EVALUACIONES. 7. EL AVANCE DE LOS ASM DERIVADOS DE LA METAEVALUACIÓN A LA ESTRATEGIA DE EVALUABILIDAD REALIZADA POR EL PNUD A LA SEPLAN. 8. EL CURRÍCULUM, CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO ACADÉMICO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEPLAN, AL IGUAL QUE DE TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJAN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS U HONORARIOS..."

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DE  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.  
EXPEDIENTE: 325/2023.

**SEGUNDO.** El día veintitrés de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311304523000001, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**RESUELVE**

**PRIMERO.** QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN LOS OFICIOS DE RESPUESTA PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, CON LOS FUNDAMENTOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO.

**SEGUNDO.** ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN CONFIRMA LA PRONUNCIACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RESPECTO AL PUNTO 4 DE LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO IV, DEL CONSIDERANDO PRIMERO.

**TERCERO.** ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PUNTO 8 DE LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, ES ESPECÍFICO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS CÉDULAS PROFESIONALES Y TÍTULOS ACADÉMICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA ENTIDAD Y DE LOS TRABAJADORES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, CON LOS ARGUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.

**CUARTO.** ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA PARA PROPORCIONAR DOCUMENTACIÓN RESPECTO AL PUNTO 3 DE LA SOLICITUD, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO TERCERO.

“... ”

**TERCERO.** En fecha diecisiete de abril del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por parte de, señalando lo siguiente:

**“...LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA NO FUE LA ELEGIDA POR MEDIO DE MI SOLICITUD...”**

**CUARTO.** Por auto emitido el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DE  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.  
EXPEDIENTE: 325/2023.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha ocho de mayo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentados, por una parte, al recurrente, con el correo electrónico de fecha veintiuno de abril del presente año, y por otra, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio por duplicado número SEPLAN/UT-28/2023, de fecha doce de mayo del presente año y documentales adjuntas y disco compacto que contiene tres carpetas digitales; documentos de mérito, mediante los cuales rindieron alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 311304523000001; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el ciudadano, se advirtió la intención del recurrente de desistirse de la solicitud de acceso que realizó; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311304523000001, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, se observa que la parte recurrente solicitó:

“... ”

QUISIERA SABER: 1. ¿CÓMO SE PROMOVió LA ADOPCIóN DEL ENFOQUE DE DD? HH. ¿Y GÉNERO EN LA REVISIÓN DEL DIAGNóSTICOS MENCIONADOS EN EL PAE DE 2022? 2. EL PERFIL DE LOS EVALUADORES MENCIONADOS EN EL EQUIPO TÉCNICO DE LAS EVALUACIONES AL PP 421 IMPLEMENTACIóN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS 2022 Y P 515 MODERNIZACIóN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO 2022, L.E SHIRLEY AGUILAR, L.E GRECIA HERRERA Y L.E. LUIS HALL. QUISIERA SABER CUÁL ES SU EXPERIENCIA, EVALUACIONES PREVIAS REALIZADAS Y APTITUDES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES EN COMENTO Y EN CASO DE SER CONTRATADAS BAJO EL ESQUEMA DE PRESTACIóN DE SERVICIOS, PRECISAR CóMO ACREDITAN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA SER CONTRATADOS BAJO ESTE ESQUEMA QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIóN RESPECTIVA, DEBEN CONTRATARSE A PERSONAS EXPERTAS EN EL TEMA DEL QUE SE TRATE. DEL MISMO MODO, REQUIERO SABER LA EXPERIENCIA Y LAS ACREDITACIONES EN MATERIA DE EVALUACIóN PARA DIRIGIR LAS EVALUACIONES DE 2022 Y 2023, QUE TIENEN TANTO EL DIRECTOR L.E. JUAN CARLOS PÉREZ VALDEZ, COMO EL JEFE DE DEPARTAMENTO EL MTRO. RODRIGO J. ESPADAS HERRERA. 3. ¿CUÁLES FUERON

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA TÉCNICA DE  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.**  
EXPEDIENTE: 325/2023.

LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS EVALUADOS EN 2022 Y EN LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA? 4. LAS CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS Y TALLERES MENCIONADOS EN EL PAE 2022? 5. PRECISAR CUALES FUERON LAS MODIFICACIONES AL PAE 2022, DE ACUERDO CON EL OFICIO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022 TITULADO "MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2022", TODA VEZ QUE EL CUADRO 3 DEL APARTADO 4.3.2 DEL OFICIO Y DEL PAE SON IGUALES. 6. EL GASTO REALIZADO POR LAS EVALUACIONES REALIZADAS EN 2022, EN CASO DE NO HABER EJERCIDO RECURSOS EN ESAS DOS EVALUACIONES, A DÓNDE SE DIRIGIERON LOS RECURSOS PÚBLICOS APROBADOS PARA LAS EVALUACIONES. 7. EL AVANCE DE LOS ASM DERIVADOS DE LA META-EVALUACIÓN A LA ESTRATEGIA DE EVALUABILIDAD REALIZADA POR EL PNUD A LA SEPLAN. 8. EL CURRÍCULUM, CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO ACADÉMICO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEPLAN, AL IGUAL QUE DE TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJAN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS U HONORARIOS..."

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintitrés de marzo del año en curso, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual a juicio del ciudadano, se le entrega la información en una modalidad distinta a la solicitada; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día diecisiete de abril del propio año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311304523000001 que fuera hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintitrés de marzo del presente año; por lo que, se acreditó la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.** Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de un asunto de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en la especie se surte una causal de sobreseimiento.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las áreas que por sus funciones pudieran detentar la información solicitada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, toda vez que este Órgano Garante tiene conocimiento que el **recurrente por correo electrónico de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, procedió a manifestar su desistimiento del recurso de revisión que nos ocupa**, pues indicó lo siguiente: *"...me desisto de manera clara, libre y precisa del recurso de revisión relativo a la solicitud 311304523000001...promovido ante la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación."*

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualiza el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 156, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el ciudadano manifestó expresamente que su intención versaba en desistirse del recurso de revisión al rubro citado, por encontrarse plenamente satisfecho, y por ello, no deseaba continuar con el trámite del recurso interpuesto, mismo que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

**I.- EL RECURRENTE SE DESISTA;**

**..."**

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el Criterio marcado con el número **10/2012**, emitido por la entonces Secretaría Ejecutiva de este Instituto y publicado el día tres de julio del año dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 139, el cual es compartido y validado por este Órgano Garante, que a la letra dice:

**"DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO. LA ABDICACIÓN EXPRESA EFECTUADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DE  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.  
EXPEDIENTE: 325/2023.

ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O BIEN MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE EL CITADO ORGANISMO, POR PARTE DEL ACCIONANTE DEL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR NO TENER MÁS INTERÉS EN CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINEN EL DESISTIMIENTO, ACTUALIZA LA CONFIGURACIÓN Y ACREDITAMIENTO PLENO DE LA CAUSAL DE SOBRESIMIENTO ESTABLECIDA, PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON MOTIVO DEL INICIO DE VIGENCIA DE LAS CITADAS REFORMAS, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 C DE LA LEY REFERIDA.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 107/2011, SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 226/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 189/2011 Y ACUMULADO 190/2011: PODER EJECUTIVO."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, emitida por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311304523000001, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico**

para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

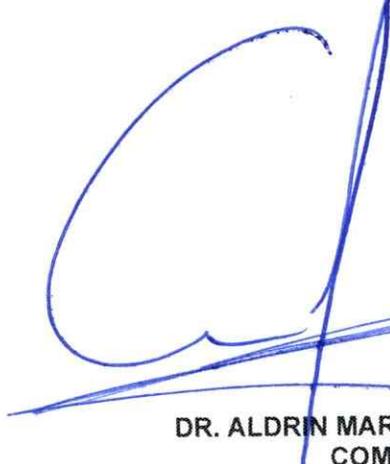
**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM